



<b>Nombre del trámite:</b>	<b>Abanderamiento de embarcaciones o artefactos navales</b>
<b>Nombre de la modalidad:</b>	<b>No aplica</b>

<b>Dependencia organismo:</b>	u Secretaría de Marina
<b>Unidad administrativa responsable del trámite:</b>	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
<b>Domicilio de la unidad administrativa responsable:</b>	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
<b>Oficinas donde se realiza el trámite:</b>	Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos. Ubicada en Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669 Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470. Capitanías de Puerto del país, directorio: <a href="https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto">https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto</a> Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas	
<b>Nombre del responsable:</b>	Jessica Camacho Mancilla
<b>Cargo:</b>	Jefe del Departamento de Matrículas
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:digacap.myp@semar.gob.mx">digacap.myp@semar.gob.mx</a>
<b>Contacto telefónico:</b>	01 (55) 56246500 Extensión 1851 y 1836
<b>Horarios de atención al público:</b>	De 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Quejas y denuncias	
En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:	
<b>UNICAPAM:</b>	<a href="mailto:unicapam.guardia@semar.gob.mx">unicapam.guardia@semar.gob.mx</a>

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?	
No se podría declarar una embarcación o artefacto naval como mexicano y por lo consiguiente no podría izar la Bandera Nacional.	

Fundamento jurídico que da origen al trámite	
<a href="#">Artículos 8 fracción XV, 9 fracción II, 10, 11 y 13 fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</a> <a href="#">Artículos 1, 7, 31, 32, 38,45 y 73 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</a>	

Casos en los que debe presentar el trámite	
<b>¿Quién?</b>	Persona física o moral, constituida conforme a la legislación nacional.
<b>¿En qué casos?</b>	Cuando desee que la Autoridad Marítima se traslade al puerto de la embarcación o artefacto naval y en su presencia haga la declaración de que aquel o aquella y proceda a izar la bandera nacional se requiera señal distintiva de llamada para embarcaciones matriculadas como mexicanas.

Medio de presentación del trámite	
<b>Utilizando el formato:</b>	<a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/853342/SEMAR-05-003.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/853342/SEMAR-05-003.pdf</a>
<b>Datos de información requeridos:</b>	A. Nombre del órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. B. Nombre de quién solicita el trámite, o en su caso representante legal. C. Domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.

- D. Número de folio de inscripción en el Registro, en caso de que el interesado sea naviero o empresa naviera.
  - E. Nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.
  - F. Formulación de la petición.
  - G. El nombre de la embarcación o artefacto naval a abanderar.
  - H. Puerto en que se desea obtener el abanderamiento en el Estado Mexicano o puerto del país extranjero, en caso de abanderamiento vía consular.
  - I. Firma autógrafa del interesado o su representante legal. Si el interesado o el representante legal no pueden firmar, deberán imprimir la huella digital de su pulgar
- Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*

### Pago de Derechos

**No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.**

Por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a cargo de la Secretaría de Marina en el ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Monto:**

I.- Por el otorgamiento del abanderamiento de embarcaciones o artefactos navales, tomando en cuenta la unidad de arqueo bruto:

- a) Hasta de 50 unidades de arqueo bruto..... **\$ 1,527 mxn**
- b) De más de 50 hasta 500 unidades de arqueo bruto..... **\$ 1,829 mxn**
- c) De más de 500 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto..... **\$ 3,447 mxn**
- d) De más de 5,000 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto..... **\$ 4,749 mxn**
- e) De 15,000.01 hasta 25,000 unidades de arqueo bruto..... **\$ 11,043 mxn**
- f) De 25,000.01 hasta 50,000 unidades de arqueo bruto..... **\$ 15,945 mxn**
- g) De más de 50,000.01 unidades de arqueo bruto..... **\$ 17,976 mxn**

*Artículo 195-Z fracción I de la Ley Federal de Derechos.*

### Documentos que deben anexarse a la solicitud

**PARA EL CASO DE EMBARCACIONES QUE VAN A MATRICULARSE Y ABANDERARSE SE DEBERÁ ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

1. Mandato, Poder o Instrumento Público con el que el representante legal acredite su personalidad jurídica, ante notario o corredor. (0 original(es) 1 copia (s))  
*Artículo 15, párrafo tercero, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*
2. Identificación Oficial con fotografía, vigente (0 original(es) 1 copia (s))  
*Artículo 15, párrafo tercero, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*
3. Acta constitutiva o Testimonio de la escritura pública de constitución y, en su caso, de reformas a la misma, cuando se trate de persona moral. Dicho documento deberá contener datos del fedatario, identidad de los socios, participación de capital social, lugar y fecha de constitución, objeto social. (1 original(es) (sólo para cotejo) (1 copia(s))  
*Artículo 15 A, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*
4. Contrato, factura o documento con que acredite la propiedad de la embarcación o artefacto naval o contrato de arrendamiento financiero que demuestre la legítima posesión de la embarcación, este último celebrado con una institución de crédito mexicana, o bien con una extranjera autorizada para actuar como tal conforme a las leyes nacionales. Dichos documentos deberán constar en instrumento otorgado ante notario o corredor público y contener los elementos de individualización de la embarcación o artefacto naval. Si el documento se otorga en el extranjero deberá estar apostillado de conformidad con el Convenio Internacional en materia. ((1 original(es) (sólo para cotejo) 1 copia(s))  
*Artículo 79 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.*
5. En caso de persona física, copia del acta de nacimiento o documento que acredite su nacionalidad mexicana. ((1 original(es) (sólo para cotejo) 1 copia(s))  
*Artículo 3 de la Ley de Nacionalidad*
6. En su caso, dimisión de bandera del país de procedencia y la baja de su registro. Debe contener constancia de dimisión, fecha de dimisión y antecedentes de pabellón. ((1 original(es) 1 copia(s))  
*Artículo 39 fracción V del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo*
7. Copia de los Certificados vigentes que garanticen la seguridad para la navegación. (0 original(es) 1 copia (s))  
*Artículo 39 fracción VI del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.*
8. Certificado o documento que acredite estar clasificada por una sociedad de clasificación miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación, para embarcaciones iguales o mayores a 500 UAB. El interesado deberá obtener la clasificación previo a iniciar su trámite de matrícula y abanderamiento. Deberá de contener el tipo de buque, número de identificación OMI, características de la clase, vigencia, sociedad reconocida por la IACS.  
*Artículo 36 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.*

9. Justificación técnica aprobada por la Unidad de Capitanía de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), para embarcaciones que al momento de la solicitud exceda de 20 años de antigüedad en su construcción, para embarcaciones de 500 o más UAB.  
*Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.*
10. Recibo de pago de derechos, a nombre del interesado, detallando el tipo de trámite que paga (1 original(es) 0 copias(s)).  
*Artículo 195-Z fracción I de la Ley Federal de Derechos.*

**PARA LAS EMBARCACIONES YA MATRICULADAS COMO MEXICANAS DEBERÁN DE PRESENTAR:**

1. Solicitud del trámite.  
*Artículo 15, párrafo tercero, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*
2. Mandato, Poder o Instrumento Público con el que el representante legal acredite su personalidad jurídica, ante notario o corredor. (0 original(es) 1 copia (s)).  
*Artículo 15, párrafo tercero, Ley Federal de Procedimiento Administrativo*
3. Identificación Oficial con fotografía, vigente (0 original(es)1 copia (s)).  
*Artículo 15, párrafo tercero, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*
4. Acta constitutiva o Testimonio de la escritura pública de constitución y, en su caso, de reformas a la misma, cuando se trate de persona moral. Dicho documento deberá contener datos del fedatario, identidad de los socios, participación de capital social, lugar y fecha de constitución, objeto social. (1 original(es) (sólo para cotejo) (1 copia(s)).  
*Artículo 15 A, párrafo tercero, Ley Federal de Procedimiento Administrativo*
5. Certificado de Matrícula de la embarcación a abanderar.  
*Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.*

Plazos		
<b>Plazo máximo de respuesta:</b>		20 días hábiles
<b>Fundamento jurídico:</b>		<p><i>Artículos 16, fracción X y 17, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p> <p>Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo. <i>Artículo 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p> <p>La autoridad cuenta con un plazo máximo de 5 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes. <i>Artículos 17-A y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo</i></p>

Vigencia el trámite	
<b>Tipo de resolución:</b>	Acta de Abanderamiento
<b>Vigencia:</b>	Sin vigencia

Criterios de resolución del trámite	
1.	Los documentos que el interesado exhiba en copias u originales, según corresponda, deben de ser legibles en su totalidad.
2.	El interesado debe exhibir todos los requisitos solicitados para realizar el trámite.
3.	Para ser considerados como mexicanas y poder portar la bandera nacional, las embarcaciones y artefactos navales deberán matricularse como mexicanas.
4.	Para autorizar el abanderamiento se requiere contar con certificado de matrícula que ampare a la embarcación o artefacto naval como mexicano. Este es expedido por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM). (siempre y cuando se encuentre ya matriculada la embarcación).
5.	El abanderamiento es el acto mediante el cual se impone la bandera mexicana a una embarcación o artefacto naval.
6.	Solo las personas físicas o morales mexicanas constituidas de conformidad con la legislación nacional aplicable podrán solicitar el abanderamiento y matriculación de embarcaciones o artefactos navales.
7.	Los extranjeros únicamente podrán matricular embarcaciones de recreo o deportivas para uso particular.
8.	En el extranjero, la autoridad consular mexicana, a solicitud del propietario o naviero, abanderará provisionalmente las embarcaciones como mexicanas, y mediante la expedición de un pasavante autorizará la navegación para un solo viaje con destino a puerto mexicano donde se tramitará la matrícula respectiva.
9.	En caso de embarcación o artefacto naval igual o mayor a 500 UAB, simultáneamente a la solicitud del presente tramite, deberá solicitar el abanderamiento de conformidad con los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
10.	En Oficinas de la Unidad de Capitanías y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) se resuelven los trámites de abanderamiento de embarcaciones y artefactos navales iguales o mayores a 300 Unidades de Arqueo Bruto.

11. Las embarcaciones o artefactos navales que sean abanderados y matriculados para uso particular no serán considerados estarán sujetos a contar con los certificados de seguridad correspondientes.

#### **Información adicional**

1. El pago de derechos se realiza cuando el interesado presenta el trámite ante la Ventanilla de Gestión de Trámites. La factura o documento de pago debe especificar el nombre del interesado y trámite que paga.
2. CURP (Clave Única de Registro de Población).
3. Certificado de Matrícula.